



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, once (11) de Junio del dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Radicado 76001 11 02 000 2020-00835-00

AUTO DE TRAMITE No. 154

AVOCAR el conocimiento del presente disciplinario, en contra el doctor **EDUAR ALIRIO CALDERON MUÑOZ** en su calidad de **FISCAL 21 SECCIONAL DE BUGA-VALLE**, atendiendo lo dispuesto en los art. 150 de la Ley 734 de 2002, se ordena INDAGACIÓN PRELIMINAR y dispone la práctica de las siguientes pruebas:

PRIMERO. Notifíquese de la presente **INDAGACIÓN PRELIMINAR** al doctor **EDUAR ALIRIO CALDERON MUÑOZ** en su calidad de **FISCAL 21 SECCIONAL DE BUGA-VALLE**, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 – C.U.D.; para lo cual, deberá remitirse copia al disciplinable del edicto y subirse la plataforma correspondiente.

SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre – misma que podrá ser presentada de manera escrita anexando copia de los documentos que considere necesarios **PRELIMINAR** al doctor **EDUAR ALIRIO CALDERON MUÑOZ** en su calidad de **FISCAL 21 SECCIONAL DE BUGA-VALLE**, a fin de que se sirva explicar los señalamientos hechos por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** relacionados con la queja presentada por el señor Gustavo A, Rodríguez, donde señaló la existencia de actos de corrupción y prevaricado por omisión al favorecer con sus decisiones a exalcaldes y alcaldes de la ciudad de Buga en las investigaciones penales bajo su custodia. Se advierte al funcionario implicado, que dispondrá de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002. En cumplimiento de lo anterior, remítase al disciplinable, copia de la queja y de los documentos adjuntos a la misma por medios electrónicos.

TERCERO. OFICIAR a la FISCALIA 21 SECCIONAL DE BUGA-VALLE y al doctor EDUAR ALIRIO CALDERON MUÑOZ, para que remitan con destino a esta Corporación, certificación en la que señale las investigaciones penales que haya adelantado contra de exalcaldes y el actual alcalde del municipio de Buga-Valle, indique el estado actual de las mismas, actuaciones realizadas y a su vez, remita copia de cada una de estas en formato pdf. Para lo anterior se concede un término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

CUARTO. OFICIAR a la SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO-DEL PACIFICO, para que remita copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión del doctor **EDUAR ALIRIO CALDERON MUÑOZ** en su calidad de **FISCAL 21 SECCIONAL DE BUGA-VALLE**, junto con la copia íntegra de la información de la identidad personal, última dirección registrada en las bases de datos, así como certificado de sueldos devengados, hoja de vida y cargos desempeñados, todo en formato pdf al correo ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para lo anterior se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta

QUINTO. Por Secretaría notifíquese la presente decisión a la disciplinada y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
MAGISTRADO

AZC-XAPD

Radicado 76001 11 02 000 2020-00835-00
Quejoso: Fiscalía General de la Nación
Gustavo A. Rodríguez R.
Investigado: Eduar Alirio Calderón Muñoz- Fiscal 21
Seccional Buga - Valle
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ
MAGISTRADO
MAGISTRADO - COMISIÓN 2 SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

be55938aca4d5b67e90a98cd53b4254266997cd382822c8b2a04408683717cef

Documento generado en 11/06/2021 07:40:51 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***